



En Valladolid, siendo las veinte horas del día 14 de febrero de 2018, reunido el Comité Territorial de Competición, para conocer sobre asuntos de su competencia, tomó los siguientes **ACUERDOS:**

1.- APROBAR el acta nº 14/2017-18 por unanimidad estando todos los miembros de acuerdo con su contenido.

2.- APROBAR los resultados habidos en los encuentros celebrados en la jornada de los días 10 y 11 de febrero de 2017 correspondientes a los Campeonatos de 2ª División Masculina, 1ª División Femenina, Juvenil Masculino, Juvenil Femenino, Cadete Femenino, Cadete Masculino, Infantil Femenino e Infantil Masculino.

3.- ACTAS

3.1.- **REQUERIR** a los colegiados de los siguientes encuentros para que en el **plazo de 48 horas** presenten alegaciones sobre el incumplimiento de la obligación de haber rellenado el acta de los mismos a través de la intranet federativa, o su redacción incompleta:

JUVENIL MASCULINO

- CD DELICIAS-RESTAURANTE GUINALDO SALAMANCA

En este caso no se ha escaneado el Acta y no se ha rellenado el apartado relativo a los goles cada 5 minutos.

CADETE MASCULINO

- CD DELICIAS-RESTAURANTE GUINALDO SALAMANCA

En este caso no se ha escaneado el acta.

JUVENIL FEMENINO

4.- CLEBA LEÓN – AULA VALLADOLID

Vista la resolución del Comité de Apelación y las alegaciones presentadas, se abrió expediente de información reservada para que antes del día 13 de febrero de 2017 a las 20 horas, los colegiados del encuentro, los anotadores/cronometradores del mismo, así como ambos clubes participantes presentasen las alegaciones y documentos que a su derecho convinieran, examinadas las cuales se procedería a tomar una decisión al respecto.

Visto el contenido de las alegaciones presentadas, y examinadas las pruebas aportadas este Comité acuerda archivar el expediente, sin que quepa declarar el resultado real del mismo, ni la repetición del mismo, puesto que este Comité no dispone de elementos de juicio absolutos para concretar un resultado cierto.





Si bien el Aula Valladolid ha expuesto pormenorizadamente sus alegaciones y ha aportado vídeos de la primera parte del encuentro, este Comité no tiene la posibilidad de mediante dicha prueba cambiar el resultado de un encuentro que en virtud del artículo 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones constituye una de las bases fundamentales y medio documental para las decisiones que deban adoptarse, gozando las declaraciones de los árbitros y delegados federativos de presunción de veracidad, salvo error materialmente manifiesto o probado.

En el caso que nos ocupa, para gozar de elementos que desvirtuaran el contenido del acta este Comité debería contar con alguna prueba sin cortes en la que se pudiera llevar el conteo del marcador con absoluta capacidad de certeza, con el mínimo margen de error, y con el seguimiento directo de un campo de juego que no se aprecia íntegramente en los vídeos aportados, visión de la que gozan tanto los colegiados como los anotadores – cronometradores que se encuentran en la pista.

Aporta el Aula Valladolid un vídeo con tres cortes del que este Comité no puede inferir con absoluta certeza un error material que manifiesto del que desprender un cambio en el resultado u ordenar la repetición del encuentro, por lo que se procede a archivar el expediente dando por bueno el resultado fijado en acta a ese respecto.

JUVENIL MASCULINO

5.- CLUB POLIDEPORTIVO BEJARANO BALONMANO-CD BM DELCIAS-UEMC

SANCIONAR al Club Polideportivo Bejarano con **multa de seiscientos (600) euros, y pérdida del encuentro por el resultado de 10-0** por presentar únicamente dos jugadores y el Oficial de equipo no pudiéndose celebrar en virtud de los artículos 54.f del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con el 142 y 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

6.- CLUB POLIDEPORTIVO BEJARANO BALONMANO- CALZADOS ROBER BM NAVA

SANCIONAR al Club Polideportivo Bejarano Balonmano **con multa de mil (1.000) euros, pérdida del encuentro por 0-10, y pérdida de dos puntos de la clasificación general**, por haber incomparecido al mismo, si bien se ha tenido en cuenta que medió con el club visitante y los colegiados del encuentro para que no tuvieran que desplazarse, minimizando los efectos de su falta, por lo que en aplicación del artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario en relación con el artículo 8.2 del mismo texto legal se imponen las sanciones anteriormente mencionadas.

CADETE MASCULINO

7.- FRIOS XXI BM BURGOS-CALZADOS ROBER BM NAVA

SANCIONAR al Club Alpessa BM Burgos por los incidentes de público ocasionados por un grupo de espectadores identificados como seguidores ese club, mientras se encontraban en el encuentro Frios XXI Burgos – Calzados Rober BM Nava se dirigieron a los colegiados a voz en grito





con la expresión “gilipollas”, con **multa de ciento cincuenta (150) euros**, y apercibimiento, en aplicación del artículo 54.a del Reglamento de Régimen Disciplinario.

8.- SANCIONES ECONÓMICAS

Aquellas personas o entidades a las que en la presente acta se les ha impuesto sanciones económicas, deberán depositar el importe de las multas correspondientes en la Tesorería de la Federación de Castilla y León de Balonmano, **en el plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación; en su defecto, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario.

9.- RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION**, en el **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación, **previo pago de quince (15) euros**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito del recurso; todo ello conforme establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 111 del mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión a las veintiuna horas del día antes citado.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.- Enrique Ríos Argüello



EL SECRETARIO

Fdo.- Sonia Martin Argüello

